



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**57**

**11 ABR 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"BATATUABA" RNSC 100-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20164600062632 de 17/08/20165 (fl. 2), el señor JUAN PABLO MUÑOZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.329, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JPM INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 830119497-0, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la totalidad de la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BATATUABA**" a favor del predio denominado "Mata de Fique", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5809, que cuenta con una extensión superficiaria de trescientas noventa y ocho hectáreas con mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (398 Ha 1.153 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Gran Reforma, municipio de Cumaribo departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fl. 27).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 216 del 05 de septiembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BATATUABA**" a favor del predio denominado "Mata de Fique", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5809, elevado por el señor JUAN PABLO MUÑOZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.329, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JPM INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 830119497-0 (fls. 38-39).

Que el referido acto administrativo se notificó el 06 de septiembre de 2016, al señor JUAN PABLO MUÑOZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.329, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JPM INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 830119497-0, por medios electrónicos a través del correo [jpmunozsoler@gmail.com](mailto:jpmunozsoler@gmail.com) aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fl. 40-41).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 10 de noviembre de 2016 y desfijado el 25 de noviembre de 2016 (fl. 52), remitido con radicado No. 2016-460-009761-2 del 05/12/2016 (fl. 51), y en la Alcaldía Municipal de Cumaribo, fijado el 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 11 de octubre de 2016 (fl. 59), remitido con radicado No. 20174600008552 del 09/02/2017 (fl. 59), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-001802-2 del 21/02/2018 (fls. 71-87).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio No. 20182300011761 del 05/03/2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, la verificación y ajuste del informe de visita remitido (fl. 90), y reiterada a través de oficios No. 20182300011761 del 05/03/2018 (fl. 96) y No. 20182300053021 del 12/09/2018 (fl. 95).

Que mediante oficio con radicado No. 2018-460-009151-2 del 18/10/2018 (fl. 97), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en atención a la solicitudes efectuadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, remitió el informe de visita técnica No. 0150 del 27/07/2017 con los respectivos ajustes (fls. 100-111).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. **20192300000366** del 11/03/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 115-119):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El predio El Mata de Figue, se encuentra ubicado en el departamento del Vichada, municipio de Cumaribo, Inspección de Policía de Tres Matas, vereda La Gran Reforma, en las coordenadas geográficas N 4°26'53.43" y W 70°42'17.44" a una altitud de 145 m.s.n.m, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 540-5809, posee un área de 398 has con 1153 m<sup>2</sup> (...)" (Folio 101)*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*CORPORINOQUIA en su informe técnico menciona: "(...) En general el área del predio corresponde a herbazal denso de tierra firme, que en algún momento sufrió de un episodio de quema abierta y Bosque de galería. (Mapa cobertura y uso actual del suelo, IDEAM 2009) En general las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados a los caños sin nombre que encierran el predio, con presencia de cerros (dunas) y lomeríos compuestos por aglomerados de (ripio o ferrillo), de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas y subarbustivas; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 metros y diámetros cercamos a un metro (Lasso et al. 2010; Villareal et. Al. 2010). Estos bosques hacen parte de los valores intrínsecos al pertenecer a la red de áreas y corredores biológicos que sostienen y conducen la Biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistemita a escala local y regional (...).*

*Otra muestra importante de los ecosistemas presentes son los bosques de galería semi-inundable de*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

*morichal y de rivera; área parcialmente inundada por el desborde del río Muco. La hojarasca sobre el suelo es escasa debido al bajo número de plantas deciduas. El terreno no es totalmente plano sino más bien irregular, formando zurales o desniveles en donde se acumula el agua de desborde de las fuentes de agua cercanas. Las especies más comunes son las palmas de moriche (*Mauritia flexuosa*) junto con otras plantas como *Monotagma laxum*, *Phenakospermum guyannense*, plantas lianescentes y epifitas como aráceas, piperáceas que se desarrollan especialmente en árboles de portes altos como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*). La razón principal que motiva la protección del suelo y ecosistemas presentes en el predio, es la gran preocupación del propietario por el deterioro ocasionado por la intervención antrópica de personas ajenas al predio, y la alta proliferación de proyectos forestales con especies introducidas, las cuales ocupan grandes extensiones para su establecimiento y desarrollo, comprometiendo la existencia de ecosistemas nativos propios del paisaje llanero. De igual manera el propietario desea contribuir a la conservación del paisaje natural con el cual, las nuevas generaciones puedan disfrutar de estos y promuevan su conservación y el desarrollo de proyectos de conservación e investigación en el área (...)*. (Folio 108)

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

CORPORINOQUIA cita: "(...) Durante el recorrido al predio Mata de Fique, se evidenció gran cantidad de grupos arbóreos más conocidos como Morichales los cuales por sus características especiales soportan las inundaciones periódicas de la zona, de igual forma se observó dentro del bosque de galería, gran cantidad dispersa de árboles de Majaguillo (*Xylopia ligustrifolia*), Malagueto (*Xylopia aromática*), Palma Cucurita (*Attalea maripa*), Tortolito (*Schefflera morototoni*), Yarumo (*Cecropia engleriana*) y Pavito (*Jacaranda copaia*), entre otros; los cuales son especies típicas de estas coberturas. Mientras que en el área de sabanas, se encontraron también dispersos, individuos de especies como Chaparro (*Curatella americana*), Chaparro manteco (*Byrsonima crassifolia*) y Alcomoco (*Bowdichia virgilioides*), especies que presentan características muy especiales al tolerar periodos de largas sequias y poseen excelente resiliencia a los eventos de quemas de sabana abierta cuando estas se presentan (...)". (Folio 106)

**FAUNA**

CORPORINOQUIA menciona "(...)Dentro del área se puede evidenciar la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinocenses, que incluye especies como: Mico maicero (*Cebus apella*), Mono araguato (*Alouatta seniculus*), Venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), Cachicamo sabanero (*Dasypus sabanicola*), Iapa (*Cuniculus paca*), León (*Puma concolor*), Guio perdicero (*Boa constrictor*), Guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), puerco espín (*Coendou prehensilis*), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes. Además de estas cabe resaltar la presencia de algunas especies catalogadas en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la Danta (*Tapirus terrestris*), Ocarro (*Priodontes maximus*), lo que indicaría que la zona aun presenta condiciones ecosistémicas y hábitats que conservan y favorecen sus nichos ecológicos. En cuanto al venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), se encuentra en los bosques de galería y en las sabanas, donde pasta constantemente. Esta es una especie con alta movilidad, la cual se alimenta de una amplia variedad de especies vegetales, desempeñando un papel ecosistémico demasiado importante, permitiendo el recambio de especies y de partes vegetales. Adicionalmente, reduce la invasión de especies vegetales no nativas, ya que se ha reportado un consumo preferencial por plantas introducidas en los ecosistemas donde habita (Averill et al., 2016). Algo similar ocurre con el puerco espín (*Coendou prehensilis*), siendo un individuo herbívoro que habita en los bosques, contribuye al recambio de especies y adicionalmente, como dispersor de algunas semillas de las cuales se alimenta (Maninho-Filho et al., 2008). La danta de tierras bajas (*Tapirus terrestris*), se caracteriza por ser una especie herbívora y frugívora que cumple múltiples papeles en los bosques de galería, riparios y cuerpos asociados. Por una parte, es considerada un indicador del estado de los ecosistemas, ya que evita los hábitats alterados para agricultura, plantaciones y pastoreo (García et al., 2012), y por lo general es encontrada en los bosques secundarios, especialmente para el forrajeo, debido a la alta producción de hojas jóvenes que es estimulada por el incremento de la luminosidad (González et al., 2014). Por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

otra parte, es dispersora exclusiva de semillas de palma (Franco-Quimbay y Rojas-Robles, 2014), entre otras múltiples especies de plantas (...). (Folio 106)

**2.2. RECURSO HÍDRICO**

CORPORINOQUIA señala: "(...) En lo relacionado con el recurso hídrico, se evidenció que el cuerpo hídrico presente en el predio es el río Muco, el cual hace parte de los linderos del predio y se caracteriza por sus recorridos meandricos altamente pronunciados (...). (Folio 106)

"(...) En general las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados a los caños sin nombre que encierran el predio, con presencia de cerros (dunas) y lomeríos compuestos por aglomerados de (ripió o ferrillo), de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme (...). (Folio 106)

**2.3. RELIEVE**

CORPORINOQUIA menciona "(...) en la categoría de capacidad de uso 8h se tiene que es plano y plano-cóncavo, con suelos superficiales, moderadamente profundos, pobre e imperfectamente drenados, texturas finas, moderadamente finas, gruesas; fuerte a muy fuertemente ácidos; en la categoría 7pe, el relieve es fuertemente ondulado; los suelos son bien drenados, con texturas moderadamente finas y moderadamente gruesas, profundos, moderadamente profundos y en pequeños sectores superficiales, muy fuerte y extremadamente ácidos; en la categoría 7hs muestra un relieve plano y ligeramente inclinado; los suelos son imperfecta y pobremente drenados, moderadamente profundos y superficiales (profundos en pequeños sectores), de texturas medias moderadamente gruesas y gruesas y, reacción fuerte y muy fuertemente ácida; finalmente en la categoría 5hs que se encuentra en la zona inmediatamente colindante con el río Muco, se describe su relieve plano-cóncavo; los suelos son superficiales y moderadamente profundos en sectores, de texturas finas, moderadamente finas, medias y gruesas; pobre e imperfectamente drenados; fuerte a muy fuertemente ácidos (...). (Folio 106)

**2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

De acuerdo con el folio: "(...) En lo que a la vocación del uso del suelo se refiere, para la zona, es el desarrollo de la ganadería extensiva, especialmente en sectores con pendientes menores al 12% (IGAC, 2004); durante el recorrido al área se evidenció la presencia de potreros alinderados y ganado bovino y equino en una pequeña cantidad (no más de 20 cabezas). (...). (Folio 107)

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

"(...) El predio "MATA DE FIQUE" espera cumplir con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 Artículo 2.2.2.1.1.5. "Objetivos generales de conservación"; logrando por medio de su manejo y las actividades que se desarrollarán en su interior:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

(...) En cuanto al Artículo 2.2.2.1.1.6. "Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP", el predio MATA DE FIQUE cumplirá y contribuirá con los siguientes objetivos:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. (...)"

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- La muestra de ecosistema presente en el predio.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.
- Fuentes de agua presentes en el predio.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

De acuerdo con la información enviada por CORPORINOQUIA, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación futura RNSC "BATATUABA".**

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	254,1942	64,07
Zona de Amortiguación	15,2297	3,84
Zona de Agrosistemas	127,3352	32,09
<b>TOTAL</b>	<b>396,7591</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Visita técnica realizada por CORPORINOQUIA.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 254.1942 ha del área objeto de registro, es decir el 64.07 %. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua como afluentes secundarios (Caños sin nombre) y el río Muco, hacen parte de la gran zona de conservación de la Reserva BATATUABA, que sumada a la zona de protección (Buffer) de bosques de galería y morichales arroja un área total de 255,0656 Ha equivalente al 64,07%. Este tipo de hábitat, caracterizado por presentar una franja de vegetación nativa a ambos lados del cuerpo de agua, es la transición entre el medio acuático y terrestre, razón por la cual es susceptible a inundaciones durante el año (Díaz, et al., 2010; Murgueito, et al., 2010). La cobertura vegetal es diversa y estructuralmente más compleja, dado su capacidad de soportar zonas temporalmente anegadas y colonizar áreas adyacentes de tierra firme (Treviño, et al., 2001). Con estas particularidades, los bosques de galería cumplen un rol fundamental en la dinámica ecológica de los ecosistemas entre los que se encuentra inmerso, permitiendo servicios como: servir de filtro de los rayos solares, contribuir a la regulación de la temperatura, convertirse en una barrera contra los procesos de sedimentación, permitir la movilización de fauna entre las distintas coberturas del paisaje (Timoney, et al., 1997). Con todo lo anterior, se argumenta la necesidad de proteger y conservar los bosques de galería de la reserva BATATUABA, pues no solo es importante en el mantenimiento del flujo hídrico en la cuenca del río Muco, sino también en la composición de sus bosques, pues al presentar estratificación vertical bien formada y ser continuo a lo largo de todos los afluentes, se convierte en un corredor biológico para las especies que allí habitan. De otra parte, la presión ocasionada por el desarrollo de actividades como la cacería se dispararía con ocasión de la presencia de personas que habitarán en el predio, permitiendo albergar animales como el venado, lapa, tigrillo, entre otros, que son apetecidos por su carne, propiedades medicinales o porque representan un riesgo, haciendo de este sitio un lugar de

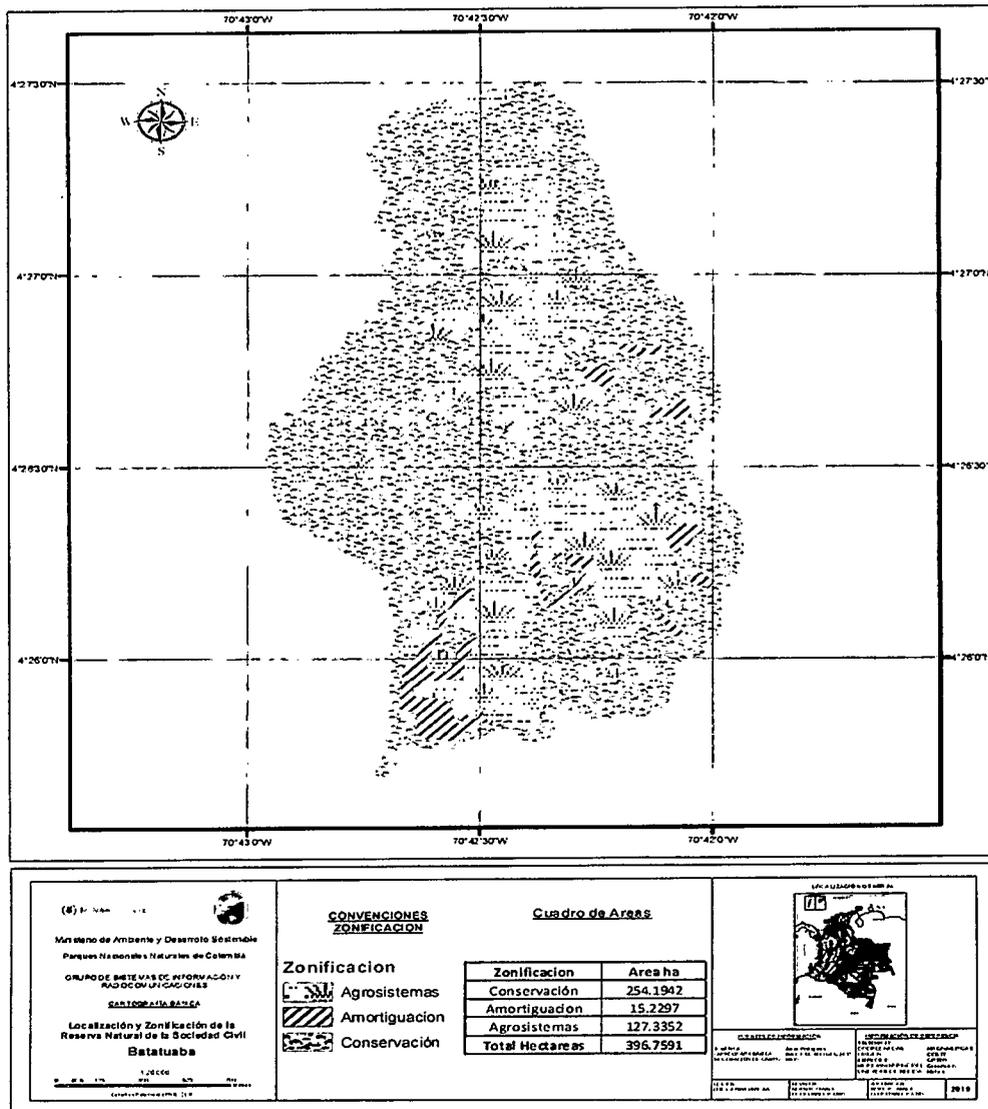
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

refugio. (...)" (Folio 110)

**4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 127,3352 ha del área objeto de registro, es decir 32,09%. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) La zona de agrosistemas tiene una superficie de 127,7719 Ha que equivale al 32,09 % del área total del predio. Esta zona se caracteriza por poseer una cobertura de Herbazal denso de tierra firme, categoría que según la metodología de Corine Land Cover (IDEAM, 2010), indica que la cobertura vegetal está caracterizada por presentar un herbazal denso donde la presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos es muy escaza, que, en caso de existir, no supera el 2% del área total de la unidad; así mismo, el suelo donde se desarrolla la vegetación no está sujeta a períodos de inundaciones (...)" (Folio 110)

**4.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde a 15,2297 ha del área objeto de registro, es decir 3,84 %. De acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) La cobertura vegetal predominante en el predio, es la Herbazal denso de tierra firme, caracterizado por tener dominio en vegetación herbácea con cobertura mayor al 70%, aunque en el área restante puede presentar algunos elementos arbóreos dispersos, llegando en algunos casos a la formación de pequeños parches de vegetación (IDEAM, 2010). Para este caso puntual, el herbazal denso inundable se encuentra una vez se termina la cobertura vegetal asociada a los afluentes, es decir, a los bosque de galería o los morichales, donde se puede diferenciar con facilidad el límite entre el dominio del estrato arbóreo y la vegetación herbácea. (...)" (Folio 110)

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "BATATUABA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



**Fuente:** Visita técnica realizada por CORPORINOQUIA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BATATUABA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Educación ambiental.*
4. *Investigación básica y aplicada.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional<sup>1</sup>.*

**Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- *Regulación del recurso hídrico.*
- *Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.*
- *Sumidero de CO<sub>2</sub>.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23/02/18 informó que el predio "BATATUABA" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes mineras o proyectos de hidrocarburos a la fecha, sin embargo presenta traslape con área disponible, ante lo cual corresponde la siguiente aclaración. Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"<sup>2</sup>*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

<sup>1</sup> Los usos con numeración del 3 al 7 no fueron diligenciados por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por CORPOPRINOQUIA acorde con informe técnico enviado mediante radicado No. 20184600091512 del 18/10/18.

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 100-16 y con la información suministrada por CORPORINOQUIA se considera **VIABLE** el registro de 396,7591 ha del predio "Mata de Fique" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BATATUABA".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetos y objetivos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio.

CORPORINOQUIA recomienda:

- "(...) En los sectores talados, permitir la regeneración natural de las especies dejando las tierras en descanso e incentivar la reforestación con especies nativas, mediante el establecimiento de viveros.
- Realizar algunas prácticas esenciales de manejo, como aplicaciones periódicas de enmiendas (cales). Mantener la vegetación existente
- Evitar talas y quemas.
- Para resultados relativamente importantes se requiere de técnicas especiales y a costos elevados como lo son los sistemas de drenaje y la aplicación periódica de enmiendas (cales) y fertilizantes.
- La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre todo el corredor biológico que oferta el río Muco y sus alrededores, además los usos y actividades que se desarrollan son compatibles.
- Promover estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus coberturas boscosas asociadas, a través del enriquecimiento y la rehabilitación de los bosques con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir daños al bosque y las zonas de afloramiento hídrico.
- Implementar acciones en pro a la vigilancia continua de la zona por parte de las diferentes Autoridades del área, con el fin de combatir la presencia de personas ajenas al área con intenciones de deteriorar los ecosistemas presentes con actividades de cacería y tala ilegal (Folio 111) (...)"

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300000366** del 11-03-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Mata de Fique", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5809, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BATATUABA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, por

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. <sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BATATUABA**", una extensión superficiaria de trescientas noventa y seis hectáreas con siete mil quinientos noventa y un metros cuadrados (**396 Ha 7591 m<sup>2</sup>**), del predio "Mata de Fique", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-5809, que cuenta con una extensión superficiaria de total de trescientas noventa y ocho hectáreas con mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados (398 Ha 1.153 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda La Gran Reforma, municipio de Cumaribo departamento del Vichada, de propiedad de la sociedad **JPM INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 830119497-0, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BATATUABA**" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- d) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- e) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- f) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- g) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- h) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- i) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BATATUABA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	254,1942	64,07
Zona de Amortiguación	15,2297	3,84
Zona de Agrosistemas	127,3352	32,09
<b>TOTAL</b>	<b>396,7591</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BATATUABA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Cumaribo (Vichada) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Vichada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Cumaribo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

<sup>5</sup> Los usos con numeración del 3 al 7 no fueron diligenciados por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por CORPOPRINOQUIA acorde con informe técnico enviado mediante radicado No. 20184600091512 del 18/10/18.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BATATUABA" RNSC 100-16**

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

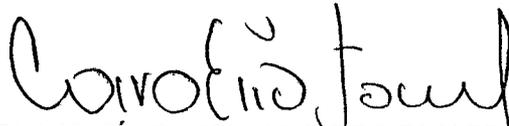
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN PABLO MUÑOZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.329, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JPM INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT. 830119497-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BATATUABA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro– GTEA – SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 100-16 Batatuaba